RADICACIÓN: 2021-00166
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS
CAUSANTE: GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue subsanada, por lo que se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2021.

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES

RADICACIÓN: 2021-00166
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN
DEMANDANTE: MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS
CAUSANTE: GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de SUCESIÓN, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS.

De igual forma, se tiene que los interesados que inician este proceso, presentan los respectivos documentos exigidos por la ley para demostrar su vocación hereditaria por lo que es preciso recordar que el artículo 1040 del Código Civil resalta que están llamados a suceder: "…los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar…"

No obstante, antes de resolver si es necesario ordenar notificar al señor SAMUEL DE JESUS MENDOZA CABRALES, en su calidad de hijo de ANGELICA MARIA MENDOZA CABRALES, a su vez hija del causante, es necesario que se aporte el registro civil de defunción de esta última, por lo que se requerirá en tal sentido.

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ, quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

2. RECONOCER a la señora MAGALY ESTHER SALTARIN MACIAS, como cónyuge sobreviviente del causante GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ, quien opta por gananciales.

3. Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue copia del registro civil de defunción de la señora ANGELICA MARIA MENDOZA CABRALES, a efectos de poder resolver si debe ordenarse notificar al señor SAMUEL DE JESUS MENDOZA CABRALES. Para lo anterior, cuenta con el término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el art. 317 del C. G. del P.

4. EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante GENEROSO MENDOZA VELAIDEZ. Emplazamiento que se realizará siguiendo los lineamientos dados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

   El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas

que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 No. 70B-22, Barrio San Francisco, en esta ciudad, identificado con F.M.I. No. 040-389493, cuya propiedad se encuentra registrada a nombre del causante. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

6. Ofíciese a la División de gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Art. 844 del E. T. en concordancia con el Artículo 490 del C. G. del P. y a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de hacienda de Barranquilla para lo de su conocimiento, advirtiéndole que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

7. Reconózcase al Dr. FERMIN MANUEL LORA BARRETO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado 5 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbca55901adbca615fd5dc77853e3ca6dd04001cbaa4847797eaf5706173089e

Documento generado en 15/06/2021 10:53:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica